

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen que tiene por objeto estudiar y resolver la iniciativa que tiene por objeto se aprueben la reformas, adiciones y derogaciones a los artículos 4, 5, 17, 18, 25, 27, 28, 30 y 33 del Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 31 treinta y uno de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de la Iniciativa presentada por la Regidora Estefanía Juárez Limón, mediante la cual propone diversas modificaciones a los artículos 4, 5, 17, 18, 25, 27, 28, 30 y 33 del Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco; asunto que fue turnado a las Comisiones Colegiadas y Permanentes indicadas en el proemio del presente dictamen, para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el número de expediente 229/23.

Dicha iniciativa fue presentada bajo los siguientes términos:

“... ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de junio del 2019, se da cuenta de la iniciativa con número de expediente 169/2019; misma que fue aprobada por la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano el día 15 de julio del 2022 y por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de agosto del 2022 y publicado en la Gaceta Municipal de Zapopan el 13 de septiembre del 2022.

Segundo. La Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables del Municipio de Zapopan, Jal., quedó formalmente instalada el 20 de octubre del 2022, tomando protesta a los servidores y sociedad civil que la conforman. En seguimiento al mismo, se llevaron a cabo varias mesas de trabajo por los integrantes y sus representantes, correspondiente a la revisión del mismo ordenamiento. Por lo que pongo a su consideración las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para **aprobar**, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, **los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

Tercero. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 38 bis Los Ayuntamientos con pleno respeto de su autonomía **podrán integrar consejos municipales de gobernanza** y, asimismo, **conformar consejos consultivos ciudadanos**, para que apoyen y asesoren a la autoridad municipal en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos. A su vez, los órganos por su naturaleza ciudadana, no forman parte del Ayuntamiento, sin embargo, **participarán en la discusión y toma de decisiones de los asuntos públicos del ámbito municipal en la forma, términos y con las funciones que les otorguen las leyes y los ordenamientos municipales**. De la misma manera, la Ley indica que los cargos de los integrantes son honoríficos, por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

En ese tenor, el artículo 40 en su fracción II de esta misma Ley, dispone que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

En los artículos 41 fracciones I, II y III, 48 fracción I y 50 fracción I del ordenamiento legal ante citado, se establece la facultad del Presidente Municipal, de los Regidores y Sindico para presentar iniciativa de ordenamientos municipales.

Por último, en su artículo 42 fracción VI de la misma Ley, establece que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

Cuarto. *El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco señala en su artículo 14 fracción I que iniciativa es, la creación, **reforma, adición, derogación** o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.*

Quinto. *En seguimiento al orden de ideas, que fueron manifestadas en puntos anteriores, es importante señalar que, una vez instalada la Comisión Municipal de Directores Responsables y corresponsables del Municipio de Zapopan, Jal. con fecha del 20 de octubre del 2022; aprobada por esta Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano el día 15 de julio del 2022 y por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de agosto del 2022. En seguimiento al mismo, se llevaron a cabo, mesas de trabajo por los integrantes y sus representantes, de la revisión del mismo ordenamiento y dentro de las mismas facultades. Generada en torno a estas mesas de trabajo convocadas por la Secretaría Técnica bajo las indicaciones de la Presidencia de la Comisión Municipal para quedar en los términos que a continuación se exponen:*

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DIRECTORES
RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE ZAPOPAN, JAL.**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. La Comisión Municipal se integra de la siguiente manera:

Del I al VIII...

IX. Un representante de cada uno de los tres Colegios de Profesionistas de arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros arquitectos, urbanistas, ingenieros en obras y servicios, ingenieros topógrafos o ingenieros mecánicos y electricista afín al proyecto y construcción de obras de infraestructura, urbanización, servicios, equipamiento y edificación, con mayor número de agremiados, que tengan registro vigente ante la Dirección de Profesiones, así como en el Municipio de Zapopan; quienes deberán de contar con registro como Director Responsable por parte de las Direcciones;

X. Dos representantes, del resto de los Colegios de Profesionistas de arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros arquitectos, urbanistas, ingenieros en obras y servicios, ingenieros topógrafos o ingenieros mecánicos y electricista afín al proyecto y construcción de obras de infraestructura, urbanización, servicios, equipamiento y edificación, que no sean mayoritarios, y por ello, no estén incluidos en la fracción precedente, los cuales por sorteo y de manera anual y rotativa, se integrarán a la

Artículo 4. La Comisión Municipal se integra de la siguiente manera:

Del I al VIII...

*IX. Un representante de cada uno de los tres Colegios de Profesionistas **con mayor número de agremiados, de entre los colegios de arquitectos**, ingenieros civiles, ingenieros arquitectos, urbanistas, ingenieros en obras y servicios, ingenieros topógrafos o ingenieros mecánicos y electricista **afines** al proyecto y construcción **de acciones urbanísticas**, que tengan registro vigente ante la Dirección de Profesiones, así como en el Municipio de Zapopan; quienes deberán de contar con registro como Director Responsable por parte de las Direcciones;*

*X. **Cinco** representantes, del resto de los Colegios de Profesionistas de arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros arquitectos, urbanistas, ingenieros en obras y servicios, ingenieros topógrafos o ingenieros mecánicos y electricista **afines** al proyecto y construcción **de acciones urbanísticas**, que no sean mayoritarios, y por ello, no estén incluidos en la fracción precedente, los cuales por sorteo y de manera anual y rotativa, se integrarán a la Comisión Municipal, los que*

Comisión Municipal, los que igualmente deberán de contar con registro ante la Dirección;

XI. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Administración y Gestión Urbana de la Dirección, quien fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión Municipal.

Los trabajos de la Comisión Municipal serán dirigidos por la Presidencia de la misma, contando con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Tratándose del integrante previsto en la fracción XI, podrá participar en los trabajos de la Comisión Municipal únicamente con voz pero sin voto.

Artículo 5. *Cada integrante de la Comisión Municipal, tratándose de servidores públicos, deberá designar un suplente que lo represente ante la ausencia del mismo, debiendo estar adscrito al área que representa. En el caso de la fracción III del artículo anterior el representante deberá ser una Regidora o Regidor integrante de la referida Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano.*

Los integrantes, tratándose de servidores públicos, durarán en funciones en tanto ostenten el cargo dentro de la Administración Pública Municipal.

*igualmente deberán de contar con registro ante la Dirección, **con derecho a voz pero sin voto; y***

*XI. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Administración y Gestión Urbana de la Dirección, quien fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión Municipal, **con derecho a voz pero sin voto.***

...

Artículo 5. ...

...

Los representantes referidos en la fracción IX deberán ser nombrados por el Colegio de Profesionistas al que pertenezcan como socio activo y podrán ser sustituidos de acuerdo con el criterio que para el efecto determine su órgano de decisión o de gobierno.

Los cargos de los miembros de la Comisión Municipal son honoríficos, por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio, y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Los representantes referidos en la fracción IX y X deberán ser nombrados por el Colegio de Profesionistas al que pertenezcan como socio activo y podrán ser sustituidos de acuerdo con el criterio que para el efecto determine su órgano de decisión o de gobierno.

...

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO II
DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS

Artículo 17. No podrá ningún Colegio de Profesionistas acreditar dentro de su membresía a Directores Responsables y Corresponsables otra profesión diferente a la especialidad de su Colegio, misma que consta en su registro ante la Dirección de Profesiones; ni la Comisión Municipal o la Dirección autorizarán el registro que se hubiere solicitado, debiendo solo aceptar la rama profesional a la que corresponda y las especialidades derivadas de la misma. La Acreditación del respectivo Colegio de Profesionistas se otorgará para acreditar las aptitudes y capacidades técnicas y profesionales, en los términos de lo

Artículo 17. ...

dispuesto por los artículos 30 y 33 de este reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cualquier reconocimiento de agremiados a los Colegios de Profesionistas en que se hubieran ya validado por la Dirección de Profesiones y por el mismo Colegio a un profesionista de diversa especialidad, será respetado por los derechos previamente constituidos y reconocidos a su favor.

Artículo 18. Para que un Colegio de Profesionistas de Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Arquitectos o Licenciados en Urbanismo y Medio Ambiente, afín al proyecto y construcción de obras de infraestructura, urbanización, servicios, equipamiento y edificación, acredite, de responsivas, o acredite a profesionistas como Directores Responsables y Corresponsables, debe tramitar su registro durante el primer trimestre del periodo de gobierno de la Administración Municipal, debiendo presentar su solicitud ante la Dirección cumpliendo con los siguientes requisitos:

Artículo 18. ...

Fracciones del I y II ...

Fracciones del I al II...

III. Acreditar la personalidad jurídica de los representantes legales del Colegio, a través del acta constitutiva o del acta de asamblea protocolizada ante Notario Público;

III. Acreditar la personalidad jurídica de los representantes legales del Colegio, a través del acta constitutiva o del acta de asamblea protocolizada ante Notario

Público; y

IV. Tener registro vigente ante la Dirección de Profesiones, el cual lo acreditará con una constancia expedida por la misma; y

V. Presentar programa anualizado de actualización profesional para los Directores Responsables agremiados.

IV. Tener registro vigente ante la Dirección de Profesiones, el cual lo acreditará con una constancia expedida por la misma.

V. Derogar

TÍTULO TERCERO

DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. *Los proyectos definitivos de urbanización deberán realizarse por un arquitecto, ingeniero civil, ingeniero arquitecto, urbanista, ingeniero en obras y servicios o cualquier profesionista con conocimientos o especialidad en materia de urbanismo, con cédula legalmente expedida por la Secretaría de Educación Pública y de la Dirección de Profesiones, además de estar registrado como Director Responsable, conforme a lo previsto en el Código Urbano y el presente ordenamiento.*

Artículo 27. *Los Directores Responsables y Corresponsables de Proyecto u Obras, tendrán la función de Técnicos Responsables de los proyectos u obras en las que participen, ante los particulares y la autoridad municipal, actuando siempre a petición expresa de los interesados, además*

Artículo 25. *Los proyectos definitivos de urbanización deberán realizarse por un arquitecto, ingeniero civil, ingeniero arquitecto, urbanista, ingeniero en obras y servicios o **profesión equivalente que tenga especialidad en la materia, debidamente acreditado por el colegio de profesionistas correspondiente, en los términos de este reglamento.***

Artículo 27. *Los Directores Responsables de Proyecto u Obras, tendrán la función de Técnicos Responsables de los proyectos u obras en las que participen, ante los particulares y la autoridad municipal, actuando siempre a petición expresa de los interesados, serán*

serán responsables administrativamente respecto a las obras en que participen por un periodo de 2 dos años a partir de la fecha de expedición del Certificado de Habitabilidad o el Acta de Entrega-Recepción en el caso de obras de urbanización; dicha responsabilidad será efectiva, siempre y cuando la obra sea conservada en buenas condiciones, cumpliendo las recomendaciones de uso y mantenimiento. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades, en su caso, derivadas de procesos civiles o penales y de la reparación del daño a que haya lugar.

Artículo 28. Para garantizar la correcta ejecución de las obras de edificación, urbanización, proyectos de construcción de obras de infraestructura, servicios y/o equipamiento, los Directores Responsables y Corresponsables podrán participar en 30 treinta licencias, permisos o autorizaciones activas o vigentes de manera simultánea, ya sean de obras públicas o privadas, sin perjuicio de que solicitando participar en otras adicionales, presente la información de su ubicación, magnitud, alcances, calendario y capacidad administrativa, para el caso de los despachos de servicios, a la Comisión Municipal. Y conforme a su consideración y a lo dispuesto como criterios generales emitidos por la misma o a su evaluación individualizada de los

responsables respecto a las obras en que participen por un periodo de 2 dos años a partir de la fecha de expedición del Certificado de Habitabilidad o el Acta de Entrega-Recepción en el caso de obras de urbanización o aviso de baja notificando a la autoridad y propietario; dicha responsabilidad será efectiva, siempre y cuando la obra sea conservada en buenas condiciones, cumpliendo las recomendaciones de uso y mantenimiento sin alterar el proyecto autorizado. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades, en su caso, derivadas de procesos civiles o penales y de la reparación del daño a que haya lugar.

*Artículo 28. Para garantizar la correcta ejecución de las obras de edificación, urbanización, proyectos de construcción de obras de infraestructura, servicios y/o equipamiento, los Directores Responsables y Corresponsables podrán participar **hasta en el número de obras, permisos o autorizaciones activas o vigentes de manera simultánea, ya sean de obras públicas o privadas resultantes de la evaluación que se lleve a cabo por la Comisión Municipal, mediante la matriz dispuesta en la norma técnica complementaria autorizada por la misma Comisión.***

volúmenes de obra ejecutados, su localización y exigencias de atención, se considere que se pueden autorizar un número mayor de obras.

El Director Responsable podrá asumir la responsabilidad de nuevas obras y proyectos, una vez que demuestre el cumplimiento de sus obligaciones en la obtención del Certificado y/o Constancia de Habitabilidad de alguna de las obras a su cargo; en el caso de obras de urbanización, se liberarán a través del acto de entrega – recepción de las mismas.

Las Licencias y/o Permisos de Edificación que por su naturaleza no requieran Certificado y/o Constancia de Habitabilidad no se cuantificarán para el límite de obras señaladas en este artículo; lo anterior de conformidad en lo establecido en el Reglamento de Construcción.

En el caso de que se lleve a cabo una suspensión de la Licencia y/o Permiso de Edificación por parte del propietario ante la Dirección de Permisos, dicha obra será liberada del límite establecido en este artículo, para el Director Responsable mismo que podrá llevar a cabo en sustitución, una nueva acción urbanística o de edificación propuesta en reemplazo.

CAPITULO II

DE LA ESPECIALIDAD DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y

CORRESPONSABLES

Artículo 30. Por la modalidad de su actuación y alcance de su responsabilidad los directores responsables y corresponsables, se clasifican según su desempeño y especialidad, de la siguiente manera:

Fracciones del I al III...

Artículo 33. Los profesionistas de acuerdo a su carrera y/o especialidad podrán obtener su registro como Director Corresponsable en base a lo siguiente:

Fracciones del I al XI

Los ingenieros civiles o ingenieros en obras y servicios podrán fungir como Directores Responsables en proyecto, siempre que tengan como Director Corresponsable del mismo a un arquitecto o a un arquitecto

Artículo 30...

Fracciones del I al III ...

Último párrafo: La clasificación de los directores responsables y corresponsables no es limitativa, los profesionistas tienen la posibilidad de tener diversas, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para desempeñar su actividad en diferentes especialidades, los cuales serán certificados de conformidad con la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.

Artículo 33. Los profesionistas de acuerdo a su carrera y/o especialidad podrán obtener su registro como Director Corresponsable en base a lo siguiente:

Fracciones del I al XI ...

Derogar párrafos penúltimo y último.

ingeniero.

*Los arquitectos o arquitectos ingenieros
podrán fungir como Directores
Responsables en obra o en proyecto, cuando
se trate de edificación o restauración,
siempre que tengan como Director
Corresponsable del mismo a un ingeniero
civil o ingeniero en obras y servicios,
excluyendo la urbanización y la
infraestructura.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 bis,
41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del
Estado de Jalisco, y el 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; pongo a
consideración de este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:*

ACUERDO

Primero. *Se apruebe la iniciativa planteada con las siguientes modificaciones, reformas a
diversos artículos del multicitado Reglamento.*

Segundo. *Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y
Puntos Constitucionales, para su estudio y posterior dictaminación.*

Tercero. *Se faculte al Presidente Municipal y a la Secretario del Ayuntamiento, para suscribir la
documentación necesaria para la implementación de la presente iniciativa.*

...”

En mérito del antecedente descrito en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracción II tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley en su fracción VI, establece que ***“Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.”***

3. Para el caso en concreto que nos ocupa, las y los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, con las facultades conferidas por los artículos 58 y 60 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos avocamos al estudio de fondo de la Iniciativa objeto del presente dictamen, considerando la procedencia del fondo de las modificaciones propuestas, teniendo presente que las mismas fueron el resultado del estudio llevado a cabo en las mesas de trabajo por parte de los integrantes de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables del Municipio de Zapopan, convocadas por la Secretaría Técnica, es decir, la Jefatura de la Unidad de Administración y Gestión Urbana de la

Dirección de Ordenamiento del Territorio, bajo las indicaciones de la Presidencia de dicha Comisión, es decir, de la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad, y apoyo técnico de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, con la finalidad de mejorar el funcionamiento de la Comisión Municipal.

Las y los suscritos Regidores consideramos que entre las propuestas además de realizar puntualizaciones importantes al Reglamento en cita, destacada el incluir en la Comisión Municipal a cinco representantes del resto de los Colegios de Profesionistas que no son mayoritarios, otorgándoles el derecho a voz, pero sin voto en las sesiones, con la finalidad de que emitan su opinión técnica, participen, se conozca su opinión y enriquezcan los trabajos de la Comisión, mismo derecho para la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Administración y Gestión Urbana de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, quien fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión Municipal.

Por otra parte, se propone reformar la limitación de las licencias, permisos o autorizaciones para la realización de obras públicas o privadas que se señala en el artículo 28 del Reglamento en materia, para los Directores Responsables y Corresponsables, para establecer que los mismos podrán participar hasta en el número de obras, permisos o autorizaciones activas o vigentes de manera simultánea, ya sean de obras públicas o privadas resultantes de la evaluación que se lleve a cabo por la Comisión Municipal, mediante la matriz dispuesta en la norma técnica complementaria autorizada por la misma Comisión, una vez que se elabore, estudie, analice y apruebe.

4. De lo anterior y en los términos de lo establecido por el artículo 61 del Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan, Jalisco, en correlación con lo establecido por el numeral V, inciso letra "A", subinciso "ii", fracción letra "f" de los Lineamientos para la Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, al tratarse de reformas cuyo propósito es mejorar los procesos internos de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco, para el desarrollo y desahogo de los asuntos que para tal caso sea aplicable, sin que haya impacto económico ni administrativo respecto de su aplicación, las mismas se consideran exentas de la dictaminación correspondiente al impacto regulatorio.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX “De los Ordenamientos Municipales” y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3º, 19, 35, 36, 37, 40, 58, 60 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las y los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban en lo general y en lo particular, las reformas, adiciones y derogaciones a los artículos 4, 5, 17, 18, 25, 27, 28, 30 y 33 del Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco, por los que se reforman las fracciones IX, X y XI y se deroga el último párrafo del artículo 4; se reforma el párrafo tercero del artículo 5; se adiciona un párrafo segundo al artículo 17; se reforman las fracciones III y IV y se deroga la fracción V del artículo 18; se reforman los artículos 25, 27 y primer párrafo del artículo 28; se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 28; se adiciona un último párrafo al artículo 30 y se derogan el párrafo penúltimo y último del artículo 33, todos del Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 4. La Comisión Municipal se integra de la siguiente manera:

I al VIII ...

IX. Un representante de cada uno de los tres Colegios de Profesionistas *con mayor número de agremiados, de entre los colegios de arquitectos*, ingenieros civiles, ingenieros arquitectos, urbanistas, ingenieros en obras y servicios, ingenieros topógrafos o ingenieros mecánicos y electricista *afines* al proyecto y construcción *de acciones urbanísticas*, que tengan registro vigente ante la Dirección de Profesiones, así como en el Municipio de Zapopan; quienes deberán de contar con registro como Director Responsable *y/o Corresponsable*, por parte de las Direcciones;

X. Cinco representantes, del resto de los Colegios de Profesionistas de arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros arquitectos, urbanistas, ingenieros en obras y servicios, ingenieros topógrafos o

ingenieros mecánicos y electricista *afines* al proyecto y construcción *acciones urbanísticas*, que no sean mayoritarios, y por ello, no estén incluidos en la fracción precedente, los cuales por sorteo y de manera anual y rotativa, se integrarán a la Comisión Municipal, los que igualmente deberán de contar con registro ante la Dirección, *con derecho a voz pero sin voto; y*

XI. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Administración y Gestión Urbana de la Dirección, quien fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión Municipal, *con derecho a voz pero sin voto.*

Los trabajos de la Comisión Municipal serán dirigidos por la Presidencia de la misma, contando con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

(Párrafo derogado)

Artículo 5. Cada integrante de la Comisión Municipal, tratándose de servidores públicos, deberá designar un suplente que lo represente ante la ausencia del mismo, debiendo estar adscrito al área que representa. En el caso de la fracción III del artículo anterior el representante deberá ser una Regidora o Regidor integrante de la referida Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano.

Los integrantes, tratándose de servidores públicos, durarán en funciones en tanto ostenten el cargo dentro de la Administración Pública Municipal.

Los representantes referidos en *las fracciones IX y X* deberán ser nombrados por el Colegio de Profesionistas al que pertenezcan como socio activo y podrán ser sustituidos de acuerdo con el criterio que para el efecto determine su órgano de decisión o de gobierno.

Los cargos de los miembros de la Comisión Municipal son honoríficos, por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio, y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 17. No podrá ningún Colegio de Profesionistas acreditar dentro de su membresía a Directores Responsables y Corresponsables *de* otra profesión diferente a la especialidad de su Colegio, misma que consta en su registro ante la Dirección de Profesiones; ni la Comisión Municipal o la Dirección autorizarán el registro que se hubiere solicitado, debiendo solo aceptar la rama profesional a la que corresponda y las especialidades derivadas de la misma. La Acreditación

del respectivo Colegio de Profesionistas se otorgará para acreditar las aptitudes y capacidades técnicas y profesionales, en los términos de lo dispuesto por los artículos 30 y 33 de este reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cualquier reconocimiento de agremiados a los Colegios de Profesionistas en que se hubieran ya validado por la Dirección de Profesiones y por el mismo Colegio a un profesionista de diversa especialidad, será respetado por los derechos previamente constituidos y reconocidos a su favor.

Artículo 18. Para que un Colegio de Profesionistas de Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Arquitectos o Licenciados en Urbanismo y Medio Ambiente, afín al proyecto y construcción de obras de infraestructura, urbanización, servicios, equipamiento y edificación, acredite, de responsabilidades, o acredite a profesionistas como Directores Responsables y Corresponsables, debe tramitar su registro durante el primer trimestre del periodo de gobierno de la Administración Municipal, debiendo presentar su solicitud ante la Dirección cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. a la II...

III. Acreditar la personalidad jurídica de los representantes legales del Colegio, a través del acta constitutiva o del acta de asamblea protocolizada ante Notario Público; y

IV. Tener registro vigente ante la Dirección de Profesiones, el cual lo acreditará con una constancia expedida por la misma.

V. Derogada.

De no presentar la documentación para el registro y/o ratificación del Colegio en el tiempo establecido, el representante legal del Colegio debe presentar una petición de prórroga la cual quedará a consideración, análisis y aprobación de las Direcciones.

Artículo 25. Los proyectos definitivos de urbanización deberán realizarse por un arquitecto, ingeniero civil, ingeniero arquitecto, urbanista, ingeniero en obras y servicios o *profesión equivalente que tenga especialidad en la materia, debidamente acreditado por el colegio de profesionistas correspondiente, en los términos de este reglamento.*

Artículo 27. Los Directores Responsables de Proyecto u Obras, tendrán la función de Técnicos Responsables de los proyectos u obras en las que participen, ante los particulares y la autoridad

municipal, actuando siempre a petición expresa de los interesados, serán responsables respecto a las obras en que participen por un periodo de 2 dos años a partir de la fecha de expedición del Certificado de Habitabilidad o el Acta de Entrega-Recepción en el caso de obras de urbanización ***o aviso de baja notificando a la autoridad y propietario***; dicha responsabilidad será efectiva, siempre y cuando la obra sea conservada en buenas condiciones, cumpliendo las recomendaciones de uso y mantenimiento ***sin alterar el proyecto autorizado***. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades, en su caso, derivadas de procesos civiles o penales y de la reparación del daño a que haya lugar.

Artículo 28. Para garantizar la correcta ejecución de las obras de edificación, urbanización, proyectos de construcción de obras de infraestructura, servicios y/o equipamiento, los Directores Responsables y Corresponsables podrán participar ***hasta en el número de obras***, permisos o autorizaciones activas o vigentes de manera simultánea, ya sean de obras públicas o privadas ***resultantes de la evaluación que se lleve a cabo por la Comisión Municipal, mediante la matriz dispuesta en la norma técnica complementaria autorizada por la misma Comisión.***

(Párrafo derogado)

(Párrafo derogado)

(Párrafo derogado)

Artículo 30. Por la modalidad de su actuación y alcance de su responsabilidad los directores responsables y corresponsables, se clasifican según su desempeño y especialidad, de la siguiente manera:

I ...

II ...

a) a la d) ...

III ...

a) a la d) ...

La clasificación de los directores responsables y corresponsables no es limitativa, los profesionistas tienen la posibilidad de tener diversas, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para desempeñar su actividad en diferentes especialidades, los cuales serán

certificados de conformidad con la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.

Artículo 33. Los profesionistas de acuerdo a su carrera y/o especialidad podrán obtener su registro como Director Corresponsable en base a lo siguiente:

I a la XI ...

(Párrafo derogado)

(Párrafo derogado)”

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- Las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco, que se aprueban, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.”

En términos de lo dispuesto por el artículo 42, fracciones III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las reformas, adiciones y derogaciones deberán de ser aprobadas, tanto en lo general como en lo particular, por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la reforma de las fracciones IX, X y XI del artículo 4, del párrafo tercero del artículo 5, de las fracciones III y IV del artículo 18, de los artículos 25, 27 y primer párrafo del artículo 28; la adición del párrafo segundo del artículo 17 y del último párrafo del artículo 30; y la derogación del último párrafo del artículo 4, de la fracción V del artículo 18, de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 28 y de los párrafos penúltimo y último del artículo 33, todos del Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este dictamen, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez cumplimentado lo anterior, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, a fin de que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Háganse del conocimiento la reforma de las fracciones IX, X y XI del artículo 4, del párrafo tercero del artículo 5, de las fracciones III y IV del artículo 18, de los artículos 25, 27 y primer párrafo del artículo 28; la adición del párrafo segundo del artículo 17 y del último párrafo del artículo 30; y la derogación del último párrafo del artículo 4, de la fracción V del artículo 18, de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 28 y de los párrafos penúltimo y último del artículo 33, todos del Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueban a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Sindicatura Municipal, a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, a la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, a la Dirección de Inspección y Vigilancia y a la Dirección de Mejora Regulatoria, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la reforma de las fracciones IX, X y XI del artículo 4, del párrafo tercero del artículo 5, de las fracciones III y IV del artículo 18, de los artículos 25, 27 y primer párrafo del artículo 28; la adición del párrafo segundo del artículo 17 y del último párrafo del artículo 30; y la derogación del último párrafo del artículo 4, de la fracción V del artículo 18, de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 28 y de los párrafos penúltimo y último del artículo 33, todos del Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

QUINTO. Se faculta a la PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente dictamen.

ATENTAMENTE
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 229/2023. Se resuelve Iniciativa que propone diversas reformas,
adiciones y derogaciones a artículos del Reglamento de la Comisión Municipal
de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 de febrero de 2024

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA
LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
29 DE ENERO DE 2024**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

**SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
20 DE FEBRERO DE 2024**

ANA ISAURA AMADOR NIETO
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 229/2023. Se resuelve Iniciativa que propone diversas reformas,
adiciones y derogaciones a artículos del Reglamento de la Comisión Municipal
de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 de febrero de 2024

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
EN CONTRA

ROCÍO GUADALUPE HIDALGO PÉREZ
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
AUSENTE

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
AUSENTE

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
A FAVOR

GOE/JALC/CSCC